

EL NOMBRAMIENTO DE OBISPOS EN ESPAÑA (*)

La provisión de las Sedes episcopales y arzobispales constituye sin duda, en frase de BUENO MONREAL (1), la medula de la disciplina eclesiástica y es, asimismo, por razones obvias, de interés y trascendencia para el Estado, siendo esta la razón de que en todos los Concordatos tenga un lugar preferente.

El Código de Derecho Canónico establece taxativamente en el canon 109: "*Los que se adscriben a la Jefatura eclesiástica no son designados por consentimiento o llamamiento del pueblo o de la potestad secular, sino que se constituyen en el Pontificado Supremo por el mismo derecho divino, cumplida la condición de la elección legítima y de la aceptación de la misma; y en los demás grados de la jurisdicción, por la misión canónica*".

Por derecho divino corresponde únicamente al Romano Pontífice, como Vicario que es de Cristo, el nombramiento de todos los Obispos, con exclusión absoluta no sólo del poder secular, sino incluso del pueblo fiel y aun de los demás Obispos; entra de lleno, como dice MUNIZ (2), en el ámbito de las llamadas facultades estrictamente apostólicas, en las cuales ningún Obispo, ninguna entidad eclesiástica, y mucho menos secular o civil, ha sucedido a los Apóstoles, sino el que sucede a San Pedro» (3).

(*) Sobre los otros tres Convenios que precedieron y han sido incorporados al Concordato de 1953, se publicaron oportunamente en las páginas de esta Revista los siguientes comentarios:

LAUREANO PÉREZ MIER: *Convenio entre la Santa Sede y el Gobierno español para la provisión de beneficios no consistoriales*. 1 (1946), pp. 729-975.

LAUREANO PÉREZ MIER: *El Convenio español sobre Seminarios y Universidades de estudios eclesiásticos*, 2 (1947), pp. 87-152.

MANUEL GARCÍA CASTRO: *El Convenio entre la Santa Sede y el Estado español sobre la jurisdicción castrense y asistencia religiosa a las fuerzas armadas*, 5 (1950), pp. 1407-1471, y 6 (1951), pp. 265-301 y 695-771.

LAUREANO PÉREZ MIER: *El servicio militar del clero y el Convenio español de 3 de agosto de 1950*, 6 (1951), pp. 1069-1094.

A llenar el vacío que supone la falta de estudio del Convenio de 7 de junio de 1951, anterior al nacimiento de nuestra Revista, van dirigidas las siguientes páginas.

(1) *Las relaciones entre la Iglesia y el Estado en los modernos Concordatos*, p. 13.

(2) *El nombramiento de Obispos en España*, Madrid, 1926, p. 7.

(3) *A los que arguyen en favor del Estado, partiendo de que el Obispo es a la vez un ciudadano de especial categoría y de gran influencia en su medio ambiente y por eso mismo*